



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-24134220- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-355-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-24146193-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **578/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis del mes de abril de 2020, se reúnen: por una parte, el Señor Guillermo Farall, apoderado, actuando en representación de TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., en adelante denominada indistintamente "TECHINT" o "La Empresa", y por la otra, el Sr. Rubén Pronotti, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, actuando en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del personal comprendido en su ámbito de representación que presta servicios para "La Empresa" en las obras que lleva adelante la Empresa, en adelante denominados "La Representación Sindical" o "UOCRA", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes"

### Consideraciones preliminares

1. A raíz de la declaración de emergencia pública que surge a partir de la Ley Nro. 27.541, se dictó el Decreto Nro. 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, con el objeto de afrontar y atemperar los efectos devastadores de la pandemia por Covid19 declarada por la OMS.
2. Como consecuencia de la situación extrema descrita, la empresa expone que hubo una paralización absoluta de las obras privadas que lleva adelante la misma, y que con fecha 27 de marzo 2020 dispuso la extinción del vínculo laboral de trabajadores comprendidos en la ley 22250 que venían prestando tareas en las obras localizadas en Neuquén, Tucumán y en las localidades de Campana, San Nicolás, Pacheco y Marcos Paz de la Pcia. de Buenos Aires, en distintas etapas de obra.
- 3.- La representación sindical rechaza las medidas dispuestas por la empresa y la pretensión de la empresa de fundarlos en las previsiones de la ley 22250 dada la situación imperante y la legislación creada en su consecuencia.
- 4.- Atento la denuncia presentada por UOCRA ante el MTSS, el mismo con fecha 30 de marzo 2020 dictó la conciliación obligatoria bajo el Expediente Nro. 2020-19549883 APN MT.
- 5.- La Empresa deja expresado que considera que no correspondió haber abierto la presente instancia de conciliación obligatoria
- 6.- La representación sindical ratifica la procedencia de la instancia de conciliación obligatoria a raíz de cuyo dictado se da el presente acuerdo que ha sido sometido a consideración de las seccionales involucradas cuyas comisiones ejecutivas han aprobado.

Las partes, atendiendo a los aspectos socio laborales de esta situación y a la profundización de la crisis derivada de la pandemia Covid 19, luego de intensas negociaciones donde se expusieron vehemente los distintos puntos de vista y aristas de un caso de extrema complejidad dado el contexto que se está atravesando, y teniendo en cuenta además, la



necesidad de normalización de las obras, la especial situación de crisis sanitaria en que se encuentra el país, y sobre todo el impacto de las medidas adoptadas por la empresa respecto a los trabajadores 22250, sin diferenciar las etapas en las que se encuentran las distintas obras, la necesidad de facilitar la sustentabilidad de los trabajadores constructores y sus familias que constituyen un sector de alta vulnerabilidad; arriban al siguiente acuerdo:

- a) Que ambas partes conocen los términos, alcances y procedimientos de la ley 22250, como así también la situación de excepcionalidad por la pandemia Covid 19.
- b) La empresa, abonará a cada trabajador comprendido en la presente actuación, la liquidación final que corresponda, incluyendo salarios hasta el 6 de abril de 2020 inclusive.
- c) Asimismo la empresa entregará a cada trabajador el certificado de libre disponibilidad del fondo de cese laboral- ley 22250- , liberándose así las cuentas particulares a nombre de los dependientes en las entidades bancarias.
- d) La empresa, en atención a la buena fe que rige entre las partes y con relación a todos los trabajadores involucrados, se aviene a abonar una gratificación extraordinaria que se efectivizará junto con el pago de la liquidación final , de acuerdo al siguiente detalle:

El monto de la gratificación será de \$ 33.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría oficial especializado; de \$ 30.000,- para el trabajador que haya ostentado la categoría oficial; de \$ 27.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría medio oficial y de \$ 24.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría de ayudante.

- e) El devengamiento de la presente gratificación alcanzará a todos los trabajadores comprendidos por la presente conciliación obligatoria.
- f) Dicho gratificación se efectivizará al momento del pago de la liquidación final, comprometiéndose la Empresa a abonar ambos conceptos en un plazo máximo de 72 hs. a partir de la firma y homologación del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a sus respectivas cuentas sueldo, debiendo ser percibidos de conformidad por los trabajadores.  
La empresa pondrá a disposición la totalidad de la documentación respaldatoria, y particularmente las liquidaciones individuales por egreso, en la medida que las posibilidades fácticas y tecnológicas así lo permitan.
- g) La empresa declara que se encuentra al día en todas sus obligaciones y compromete sus mejores y mayores esfuerzos a efectos de que los trabajadores puedan acceder a su cobro a la luz de las restricciones actuales en la atención bancaria.
- h) Ambas partes solicitan que las autoridades competentes realicen las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores a sus cuentas bancarias.



- i) Las partes dejan constancia que la gratificación establecida en el punto d) del presente se aplicará con exclusividad a las obras que se detallan: Fortín de Piedra (Neuquén), Gasoducto Mega (Neuquén), Proyecto Siderúrgico Siderar (San Nicolás), Proyecto Siderúrgico Siderca (Campana), Tepam (Pacheco), Central Genelga (Marcos Paz) y Central El Bracho (Tucumán), no extendiéndose a ninguna otra tarea u obra de cualquier tipo que se esté realizando o se realice en el futuro.
- j) Las distintas Seccionales afectadas por la medida tomada por la empresa , aceptan los ofrecimientos efectuados entendiendo que una vez cumplido con los mismos y percibidos de conformidad por cada uno de los trabajadores, no tendrá nada que reclamar por la situación que dio origen al presente expediente
- k) Las partes solicitan a la autoridad interviniente que previa ratificación, se homologue el presente acuerdo A los efectos que correspondan las partes consignan un correo electrónico manifestando expresamente que se constituyen a efectos de recibir las notificaciones pertinentes: La empresa: [gfarall@techint.com](mailto:gfarall@techint.com)  
UOCRA: [rpronotti@uocra.org](mailto:rpronotti@uocra.org)

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, a los seis días del mes de abril de 2020.

  
RUBEN D. PRONOTTI  
Secretario de Organización  
y Asuntos Gremiales  
U.O.C.R.A.

  
G. FARALL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 355-20 acu 578-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.